AVISO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES.

La Secretaria General, en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas mediante Resolución 445 del 2025 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.2., 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado mediante los artículos 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados en participar en el proceso de selección de mínima cuantía CCE-MC-005-2026, que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se elaboraron los estudios previos requeridos y se publicó la Invitación Pública del proceso de selección de mínima cuantía el 10 de abril de 2026 a través de plataforma Secop II.

En aplicación de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección puede ser objeto de limitación a MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con tal fin.

De conformidad a lo anterior, se estableció en el cronograma del proceso CCE-MC-013-2026 como fecha límite para la presentación de solicitudes de limitación a MiPymes colombianas hasta el 24 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas.

A través de la plataforma SECOP II se recibieron cinco (5) solicitudes de manifestación de interés para la limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales. Una vez revisada la documentación aportada por los interesados y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el cronograma del proceso de contratación, se determinó lo siguiente:

1. Solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos

Tres (3) de las solicitudes recibidas acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectos de la limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales, así:

i) Central de Suministros S.A.S.: presentó solicitud el veintitrés (23) de septiembre de 2026 y aportó certificación suscrita por el representante legal y el contador, junto con el certificado de existencia y representación legal.
ii) Andrés Felipe Manjarres Molina: presentó solicitud el veintitrés (23) de septiembre de 2026 y aportó certificación suscrita por el representante legal y el contador, junto con el certificado de existencia y representación legal.

iii) State Solutions S.A.S.: presentó solicitud el veintitrés (23) de septiembre de 2026 y aportó certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, junto con el certificado de existencia y representación legal.

2. Solicitud que no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos

Una (1) de las solicitudes recibidas no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente, así:

i) INVERSIONES ASDISAN S.A.S.: presentó solicitud el veinticuatro (24) de septiembre de 2026 y aportó certificación suscrita por el representante legal y el contador, así como certificado de existencia y representación legal.

No obstante, de la revisión de la documentación aportada se evidenció que el certificado de existencia y representación legal fue expedido el quince (15) de julio de 2026.

Al respecto, el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que, para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes deben aportar, según corresponda, copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o Registro Único de Proponentes, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En el presente proceso, el cronograma estableció como fecha límite para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes el veinticuatro (24) de septiembre de 2026. Al realizar el cómputo correspondiente, se tiene que entre el quince (15) de julio de 2026, fecha de expedición del certificado aportado por INVERSIONES ASDISAN S.A.S., y el veinticuatro (24) de septiembre de 2026, fecha prevista en el cronograma para la manifestación de interés, transcurrieron setenta y un (71) días calendario.

En consecuencia, el certificado de existencia y representación legal aportado por INVERSIONES ASDISAN S.A.S. no cumplía con el término máximo de sesenta (60) días calendario establecido en la normativa aplicable, por lo que no se acreditó la totalidad de los requisitos exigidos para efectos de la limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales.

3. Solicitud presentada de manera extemporánea y que no acreditó los requisitos exigidos

Una (1) solicitud fue presentada por fuera del plazo establecido en el cronograma del proceso y, adicionalmente, no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la limitación de la convocatoria a MiPymes, así:

i) INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA.: presentó solicitud el veinticinco (25) de septiembre de 2026, pese a que el cronograma del proceso establecía como fecha límite para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes el veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

La sociedad aportó certificación suscrita por el representante legal y el contador, junto con el certificado de existencia y representación legal. No obstante, teniendo en cuenta que la manifestación de interés fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el cronograma, esta se considera extemporánea y, por tanto, no resulta procedente para efectos de la limitación de la convocatoria a MiPymes nacionales.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de **mínima cuantía se limitará a MiPymes Nacional**, por lo cual únicamente podrán participar en el proceso de selección las personas naturales o jurídicas que acrediten dicha condición, de conformidad con la normatividad vigente.

Por lo expuesto, se informa:

PRIMERO: El proceso de selección de mínima cuantía CCE-MC-013-2026, cuyo objeto corresponde a: *"0411 y 0412 - Adquisición de consumibles de impresión, insumos de papelería y útiles de oficina para la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente".* **SI** se limita a MiPymes colombianas, por cuanto si se cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Dada en Bogotá D.C., el veintinueve (29) del mes de septiembre de 2026.

APROBADO EN SECOP II

ANA MARIA TOLOSA RICO.
Secretaria General.

Elaboró: Katherine Aya Maldonado. Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Adquisiciones.
Revisó: José Gabriel García Borrero – Contratista Secretaria General
Revisó: María del Carmen Marroquín Vasco – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Adquisiciones
Aprobó: Ana María Tolosa Rico. Secretaria General.